

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

e publica todos los jueves.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-2.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Asociados: La cuota que señale la Asociación.

No asociados, 7 pesetas.

De los trabajos que se publiquen firmados, serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

Sección oficial.

Importantes disposiciones ministeriales

Convocatoria a oposiciones restringidas, elección de plazas por los opositores y opositoras con derecho a ingreso en el Magisterio Nacional.

LAS OPOSICIONES DE MAESTROS LIMITADOS

Determinada por Real orden de 8 de agosto último de la Presidencia del Directorio militar la inversión y aplicación de los créditos consignados en el presupuesto de este Departamento, que afectan al Magisterio nacional, y entre otros, el de 500.000 pesetas destinadas al ascenso al sueldo a tres mil pesetas de los Maestros y Maestras del segundo Escalafón general mediante oposiciones restringidas, y estando exceptuados de la amortización los ascensos y oposiciones al Magisterio; según Real orden de la misma Presidencia, fecha 28 enero del corriente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que durante el término de quince días a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta», los Maestros y Maestras en activo servicio que figuran en el Escalafón de derechos limitados y disfrutau los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, puedan solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza, por conducto de las Secciones administrativas de las provincias donde presten sus servicios,

ser admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes ante el Tribunal precisamente de la misma. Por las referidas Secciones administrativas se certificará en el mismo documento el número y categoría con que figuran los interesados en el Escalafón de derechos limitados, y aquéllos que por ser altas u omitidos no figuren en el último folleto publicado, acompañarán hojas de servicios totalizadas con la fecha de esta Real orden, y certificadas asimismo por las referidas Secciones administrativas.

2.º Dichas Secciones administrativas de Primera enseñanza formarán una relación nominal por duplicado en cada sexo, de las instancias presentadas, clasificadas según las fechas de su entrada, remitiéndolas, dentro de los dos días siguientes a la fecha de terminar el plazo concedido en el apartado anterior, a la Dirección general, la cual, previo examen, y según proceda, devolverá, aprobadas, una de dichas relaciones y las instancias correspondientes, determinando los aspirantes que deban ser admitidos, a fin de ser insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia.

3.º Dentro de los ocho días siguientes a la publicación de los aspirantes admitidos, las Secciones administrativas remitirán a los presidentes de los tribunales un ejemplar del referido Boletín, la relación aprobada por la Dirección general de Primera enseñanza y las instancias oportunas, viniendo obligados a constituirse los tribunales dentro de los cinco días siguientes al recibo de los expedientes y a dar comienzo a los ejercicios a los otros cinco siguientes a la constitución.

4.º Los ejercicios a que deben ser sometidos los opositores serán tres;

1.º a) Redacción de un tema de Pedagogía sacado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal.

b) Resolución de un problema aritmético o geométrico, también designado a la suerte de entre varios formados por el Tribunal. Para cada parte de este ejercicio, que deberá verificarse en el mismo día, se concederá a los opositores, cuando menos una hora.

2.º Formular en el término de tres horas, cuando menos, y por escrito, un estudio relativo a la organización de las Escuelas unitarias y graduadas, en el que cada opositor determinará las observaciones que haya deducido en su Escuela y los procedimientos seguidos durante su profesión, así como las medidas adoptadas a la educación física y a las instituciones circum-escolares.

3.º Formación de un programa graduado de una materia de ciencias y otro de letras, sacado a la suerte entre los que formen el grupo

de enseñanza de las Escuelas nacionales. Los tres ejercicios serán comunes a todos los opositores y eliminatorios.

5.º Los ejercicios, dentro de la escrupulosidad precisa en bien de la justicia y del acierto, serán juzgados con el mayor celo, pero sin demora que redunde en perjuicio de la enseñanza y de los opositores, en razón a la interrupción de sus servicios al frente de sus destinos. Tanto las dos partes del primero como el segundo y tercero ejercicios serán calificadas por puntos, pudiendo cada juez del Tribunal de cero a diez puntos por partes y ejercicio, determinando la eliminación la nota media de cinco puntos por cada juez.

6.º Una vez calificados por el Tribunal, los ejercicios serán expuestos al juicio y censura pública, lo que se hará constar por el oportuno anuncio, determinando el local, horas y días para ello, que no podrán ser inferiores a los cinco siguientes a la calificación, a excepción hecha de los realizados por los que habiendo sido eliminados soliciten del presidente del Tribunal, en documento suscrito por ellos mismos, su reserva.

7.º Ultimados los ejercicios, los Tribunales formarán una relación de cada sexo por orden de la suma total de puntos de los opositores que hubiesen obtenido los precisos para la aprobación, y que constará del número de Maestros y Maestras que se requiera para completar la inversión del crédito asignado a cada Tribunal, remitiendo los oportunos expedientes a la Sección administrativa, que a su vez los elevará a la Dirección general, conservando los ejercicios y las instancias de los que hubieren sido eliminados a disposición de la misma. Si en algún Tribunal dejase de actuar alguno de los jueces, podrán aumentarse las puntuaciones en la proporción que corresponda a los mismos.

8.º Siendo el crédito figurado en el Presupuesto vigente el de 500 mil pesetas, y el cálculo basado para fijar el número de ascensos el de 1.000 pesetas por plaza (máximo que puede precisarse en razón a disfrutar el opositor cuando menos el sueldo de 2.000 pesetas). el número de plazas que habrán de otorgarse por esta oposición será en principio el de 250 para Maestros y 250 para Maestras; pero como quiera que los que ganen el ascenso y actualmente disfruten el sueldo de 2.500 no consumirán el cálculo antes dicho, el referido número de plazas se consideraría ampliado hasta la aplicación total del crédito referido. A este efecto la Dirección general de Primera enseñanza, y proporcionalmente al número de Maestros y Maestras de derechos limitados que existen en cada provincia, determinará la cantidad que debe señalarse a cada Tribunal.

9.º Aprobados los expedientes remitidos por los respectivos Tribunales, se formará por la Dirección general una lista única para cada sexo con los comprendidos en las relaciones de los Tribunales, y con arreglo a las siguientes preferencias: 1.º Suma total de puntos 2.º Mayor sueldo. 3.º Número preferente en el Escalafón.

Dicha lista única contendrá exactamente el número preciso de Maestros o Maestras para invertir el referido crédito de 500.000 pesetas, sin que en ningún caso, ya que tiene su acoplamiento en cifras fijas del presupuesto vigente, pueda ser ampliado.

10. Los que no alcancen a ser incluidos en la lista única se entenderá como no aprobados, cualquiera que sea la puntuación obtenida, y no podrán alegar derecho alguno ni por extensión ni por cualquier término de pretendida equidad, ni para ascenso sucesivo, ni para efecto alguno relativo al Escalafón, ni para la pérdida de limitación de derecho.

11. Los que resulten ascendidos entrarán en el percibo del sueldo de 3.000 pesetas a partir de 1.º de julio último, fecha de vigencia de los presupuestos, y figurarán en el primer Escalafón general de plenos derechos en la última categoría por el mismo orden que vengán figurando o tengan derecho a figurar en el segundo Escalafón, cualquiera que sea el lugar que ocupen en dicha lista única.

12. Los procedentes de las oposiciones a ingreso en el Magisterio nacional cuya lista única está pendiente de ser aprobada, deberán figurar en su día en el Escalafón por el mismo orden que obtengan en aquella, según las disposiciones vigentes, pero a la cabeza de los que obtengan el ascenso en virtud de esta convocatoria, de tal suerte, que el primero ascendido vaya inmediatamente detrás del último figurando en la lista única de ingreso pendiente de aprobación.

13. Los que resulten ascendidos en virtud de esta convocatoria, si bien gozarán en lo sucesivo de cuantos derechos correspondan a los Maestros del primer Escalafón, en el cual figurarán, continuarán desempeñando sus actuales Escuelas con arreglo a las disposiciones vigentes, ya que la oposición queda reducida al referido ascenso a 3.000 pesetas, y a pasar a la última categoría de dicho primer Escalafón.

14. A fin de evitar los perjuicios de una prolongada ausencia de sus destinos, así como para facilitar la concurrencia de los Maestros opositoros con el menor esfuerzo económico posible, se constituirán los Tribunales en cada capital de provincia, y dos en las Canarias, uno en Santa Cruz de Tenerife y otro en Las Palmas, que juzgarán conjuntamente a los de ambos sexos, ya que lo permite la forma y condiciones de los ejercicios.

Los Tribunales estarán constituidos por el Director o Directora de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, donde las hubiere; por el Maestro y Maestra de la Capital de mayor categoría y mejor número en el primer Escalafón, por el Inspector jefe o Inspectora de la provincia y por el sacerdote profesor de Religión del Instituto de segunda enseñanza. Actuará en todos ellos como presidente el Director o Directora más antiguo, y como secretario el vocal Maestro, siendo obligatorios todos los cargos.

En caso de enfermedad justificada, de estar en uso de licencia concedida con anterioridad o de incapacidad o de estar sujeto a expediente gubernativo alguno o algunos de los que les corresponda formar parte del Tribunal, serán sustituidos por este orden, en concepto de suplentes: profesor o profesora de la Normal más antiguo; el Maestro o Maestra de la capital que les preceda en el Escalafón y un sacerdote, párroco de la capital, designado por el director del Instituto. En las provincias donde no exista Normal de Maestros o Maestras sustituirá al Director o Directora, el del Instituto de segunda enseñanza y la Maestra de la capital de mejor número en el Escalafón.

15. Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán seguidamente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de los señores que deban constituir en la capital los oportunos Tribunales, concediendo un término de diez días para las recursaciones, remitiendo a la Dirección general de Primera enseñanza, juntamente con éstas, un ejemplar del Boletín donde se hubiere publicado aquél.

16. Los opositores deberán satisfacer, al tiempo de presentar sus instancias en las Secciones administrativas, y a nombre del jefe de la misma, que expedirá el oportuno recibo, la cantidad de veinte pesetas en concepto de derechos. La cantidad recaudada será entregada con los expedientes oportunos a los respectivos presidentes, los que la aplicarán con arreglo a lo establecido en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

17. Serán de aplicación a estas oposiciones los preceptos de las disposiciones vigentes, en todo lo que afecta a la actuación del Tribunal y al desarrollo de los ejercicios en cuanto no se opongan a lo establecido en esta Real orden.

18. Quedan autorizados de antemano para ausentarse de sus respectivos destinos, tres días antes del comienzo de los ejercicios y durante la práctica de los mismos, los Maestros y Maestras que deban tomar parte en las oposiciones los que justificarán con certificación expedida por el Secretario del Tribunal, viniendo obligados a reintegrarse a sus car-

gos los tres días siguientes al de haber ejercitado el último o haber sido eliminado en cualquiera de ellos. Durante dicho tiempo la enseñanza quedará debidamente atendida por medio de un suplente, a cargo del Maestro.

19. Los opositores que se presenten a la práctica del primer ejercicio, o sean eliminados por la Dirección general, tendrán derecho a la devolución de la cantidad satisfecha por derechos, pero no así los que resultasen declarados no aptos por los Tribunales.

20. Será motivo de exclusión singular a ascenso alguno el estar sujeto a expediente gubernativo, o el estar cumpliendo alguna pena o castigo en virtud de resolución del mismo a la fecha en que termine el plazo de esta convocatoria.

21. Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las medidas que estime oportunas para el más acertado cumplimiento de las anteriores reglas, esperando el reconocido celo de los Profesores que deban constituir los Tribunales la más estricta justicia en favor de la enseñanza y de los propios opositores cuya calificación se les encomienda.

De Real orden, etc.—Madrid, 9 de octubre de 1925.

(Gaceta del 11).

*
* *

OPOSITORES DE MAESTROS PLENOS

Exceptuadas de las reglas generales establecidas para la amortización de personal, las asignaciones relativas a Escalafón general del Magisterio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º del Estatuto vigente, y Reales órdenes de 28 de enero y 8 de agosto del corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que las oposiciones restringidas a que se refiere el artículo 4.º del Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 17 de mayo de 1923, se verifiquen en Madrid. Todos los Maestros que quieran presentarse a dichas oposiciones restringidas remitirán sus instancias a la Dirección general de Primera enseñanza en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*, acompañadas de una Memoria detallada de los trabajos que hayan realizado en sus Escuelas durante los tres años últimos, y copias de los informes de los Inspectores, consignados durante dicho período en

los libros de la Escuela, señalando a continuación la ausencia del Maestro a la misma y las causas que la hayan motivado. Estas copias serán visadas por los Presidentes de las Juntas locales de Primera enseñanza en los pueblos, y por los Inspectores Jefes en las capitales de provincia; tendrá al final una nota concreta y detallada de las reformas que el Maestro juzgue indispensables a su Escuela en el concepto material, pedagógico y de colaboración social.

2.º Las Memorias e informes a que se refiere al apartado anterior serán examinadas en el plazo de un mes por los Tribunales que designe el Ministerio de Instrucción pública, en la forma que se detalla a continuación, los cuales declararán, como consecuencia de dicho examen, que Maestros se estiman aptos para continuar los restantes ejercicios de la oposición, y cuáles no. La Memoria de todos ellos será expuesta al juicio y censura públicos durante un mes, para que puedan ser examinadas por quienes deseen hacerlo.

3.º Se estimarán como causas de exclusión: a) la ausencia continuada o las ausencias periódicas que, sumadas, den un curso completo de inasistencia del Maestro a su Escuela en los tres años; b), las faltas gramaticales graves; c), la demostración evidente de ignorancia inexcusable en la organización de la Escuela y de la enseñanza.

4.º Los Tribunales se constituirán a los cinco días siguientes del término de la convocatoria, exponiendo las Memorias a medida que vayan siendo calificadas, dando comienzo a los restantes ejercicios a los ocho días siguientes de hacer pública la lista de los admitidos, y continuando sin interrupción alguna.

5.º Los ejercicios serán cuatro: dos escritos, iguales para todos los opositores, y dos prácticos, para cada opositor. Los escritos consistirán en la redacción de los programas para una enseñanza de seis de las materias que componen el plan de estudios de Primera enseñanza, uno de Ciencias y otro de Letras, con arreglo a la extensión que en el cuestionario fije, ocho días antes, el Tribunal. Estos ejercicios serán leídos por los propios opositores, calificándose día por día por el Tribunal. Los ejercicios prácticos consistirán:

1.º Dirección de los estudios de una Escuela unitaria: a) Juicio crítico práctico de su organización; duración: una hora; b) explicación a los niños de una Escuela unitaria de una lección de un programa elegido por el Tribunal a la suerte; duración, una hora.

2.º Dirección práctica de los estudios de una Escuela graduada: a) juicio crítico de la organización que esté adoptada y corrección de sus deficiencias; duración: una sesión de Escuela; b) Explicación ante los

niños, de una lección de Ciencias y otra de Letras entre las del propio programa formado en el ejercicio escrito por el opositor. Sesión, media hora para cada lección. Todos los ejercicios serán eliminatorios en cada una de sus partes. Determinará la eliminación la nota media de cinco puntos por cada Juez del Tribunal, y las calificaciones serán de cero a diez puntos. Esta calificación, en los prácticos, será pública e inmediata a la terminación de actuar el opositor.

6.º Los Tribunales serán designados, unos para opositores que figuren en las categorías 2.ª, 3.ª y 4.ª del Escalafón y aspiren a sueldo de ocho, siete y seis mil pesetas, y otro para los pertenecientes a las cinco últimas categorías que aspiren a los de tres mil quinientas, cuatro y cinco mil pesetas, únicos que pueden alcanza. Los Maestros de derechos limitados pueden actuar en estas oposiciones guardando el principio establecido. Las propuestas comprenderán, por orden riguroso de puntuación, estrictamente los Maestros y Maestras que sean precisos para cubrir las plazas asignadas.

7.º Los Tribunales serán cuatro: dos para Maestros y dos para Maestras, y estarán constituidos de la siguiente forma: Presidente, en uno y otros; un catedrático de Universidad; Vicepresidente, un Catedrático de Instituto de segunda enseñanza. Vocales: para Maestros, un Profesor de Escuela Normal; para Maestras, una Profesora de Escuela Normal, un Inspector y una Inspectora, respectivamente; dos Maestros y dos Maestras, respectivamente; un Sacerdote en cada uno de ellos. Los Presidentes, Vicepresidentes y Vocales serán designados por el Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Los Maestros y Maestras deberán, cuando menos, ser Director y Directora de Escuela graduada, y ambos de la primera categoría del Escalafón del Magisterio.

El número de plazas que serán adjudicadas con arreglo a las Reales órdenes de 28 de enero y 8 de agosto último, serán las siguientes: Maestros. Primer Tribunal. Nueve de la primera categoría, 8.000 pesetas. Nueve de la segunda, 7.000 pesetas, y diez y nueve de la tercera, 6.000 pesetas.

Segundo Tribunal. Diez y nueve de la cuarta categoría. 5.000 pesetas. Treinta y siete de la quinta, 4.000 pesetas, y setenta y cuatro de la sexta, con 3.500 pesetas.

Para Maestras. Tanto en el primer Tribunal como en el segundo, el mismo número de plazas asignadas a los de Maestros.

9.º Los opositores que en virtud de haber sido declarados aptos para continuar la oposición por haber aprobado la Memoria a que se refiere el apartado primero, abonarán, antes de dar comienzo a los ejercicios,

el Secretario del Tribunal, la cantidad de 50 pesetas en concepto de derechos, cuya distribución se ajustará a lo preceptado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio militar.

10. Los opositores declarados aptos para practicar los ejercicios, quedan desde luego autorizados para ausentarse de sus respectivos destinos ocho días antes del comienzo del primer ejercicio, dejando la enseñanza atendida a cargo del Maestro titular por el propio interesado, y viniendo obligado a reintegrarse a su Escuela a los tres días siguientes al termino de las oposiciones o a la fecha de su eliminación.

11. Por el Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de Instrucción pública, se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento de lo establecido en este Real orden.

De Real orden, etc.—Madrid, 9 de octubre de 1924.—El Presidente interino del Directorio militar, MARQUES DE MAGAZ.

* * *

8 OCTUBRE. — R. O. — OPOSITORES A ESCUELAS.—Publicadas las listas provisionales de opositoras y opositores con derecho a ingreso en el Magisterio nacional, que en breve plazo, una vez resueltas las reclamaciones serán elevadas a definitivas, surtirán efectos inmediatos en la provisión de las vacantes reservadas al turno quinto del artículo 75 del Estatuto vigente, y a fin de acomodar en lo posible, sin perjuicio alguno para la enseñanza, los deseos manifestados a ese Ministerio en diversas peticiones por los propios opositores y más bien con positiva ventaja para aquellos intereses, pues es indudable que llevándose a efecto la adjudicación de destinos conforme a sus peticiones, se evitará que hagan uso del derecho que les otorga el último párrafo del artículo 74 del mencionado Estatuto, no solicitando su traslado apenas ingresados en el Magisterio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado:

1.º Que por la Dirección general de Primera enseñanza se publiquen en la «Gaceta de Madrid», numeradas por provincias y con separación de sexos, las Escuelas vacantes que corresponden ser provistas por el quinto turno de artículo 75 del Estatuto vigente.

2.º En el término de diez días, a partir del siguiente a la publicación de las vacantes en la «Gaceta de Madrid», podrán los opositores, por medio de oficio que presentarán en la Sección administrativa de Primera enseñanza de su residencia, reseñar al margen del mismo, por orden riguroso de preferencia, las vacantes que deseen obtener, para lo cual bastará que indiquen a la provincia y número o números que a cada Escuela se le designe.

3.º Los que no hubiesen, dentro del plazo concedido, hecho uso del derecho que les otorga el párrafo anterior, se entenderá que aceptan cualquier destino y, por lo tanto, no podrán formular reclamación alguna contra aquellos que lo hubiesen ejercitado.

4.º Que para mayor facilidad en las adjudicaciones será preciso consignar el mismo número total de destinos que el asignado en la lista única al opositor, de tal suerte, que si el interesado figura en aquella lista con el número 325, éste será el número de destinos que deberá prefijar en el oficio por orden de preferencia.

5.º Las Secciones administrativas remitirán a la Dirección general, con separación de sexos, dentro de los cinco días siguientes de expirar el plazo, los oficios que se hubieren presentado, acompañados de una relación nominal por el mismo orden numérico de la lista única.

6.º El derecho a elección alcanzará únicamente hasta el interesado que cubra la última de las vacantes existentes, y los que pudieren resultar en expectativa de destino irán ocupando las vacantes que en lo sucesivo ocurran y les correspondan por el orden cronológico en que se produzcan, cualquiera que hubieran sido las preferencias solicitadas.

7.º Asimismo, por la Dirección general se procederá a publicar en la «Gaceta de Madrid» las vacantes de Escuelas de niños y mixtas, servidas por varones, inferiores a 501 habitantes, que una vez extinguida la lista de interinos con derecho a propiedad, hace desaparecer tal medio de provisión transitoria por lo que a dichos varones se refiere, y que, por lo tanto, han de ser adjudicadas a la oposición. Ahora bien; como la convocatoria y el Estatuto vigente concedió derecho a los actuales opositores a localidades superiores al referido censo, tales vacan-

tes no pueden otorgárseles sino en el caso de que voluntariamente sean solicitadas.

8.º Los opositores que resultaren en expectativa de destino por haberse agotado las de localidades superiores a 501 habitantes, podrán solicitar desempeñar aquéllas, indicando las preferencias en la misma forma prevenida en el apartado segundo, bien entendido que el hecho de aceptar tales Escuelas no merma el que en su día puedan tener, llegado su número, a obtener destino en localidad superior, ni les concederá por el contrario preferencia alguna respecto de los que no le hubieren aceptado, ya que en todo caso el orden de colocación en el Escalafón general será siempre el que les corresponda por su número en la lista única, es decir, que el desempeño de las Escuelas de localidades inferiores no les dará más derecho que a la efectividad en el servicio y el disfrute del sueldo de 2.000 pesetas, correspondiente al segundo Escalafón, pero sin perjuicio para los que aguardasen su colocación en vacantes de censo superior.

De Real orden, etc.— Madrid, 8 de octubre de 1924.— EL MARQUÉS DE MAGAZ.—(Gaceta 9 octubre).

* * *

Sección administrativa de Primera Enseñanza

CIRCULAR

Siendo muchos los señores Maestros y Maestras de esta provincia que no han presentado aún en esta Sección de mi cargo las cuentas justificadas del material diurno, correspondientes al ejercicio trimestral de 1924, se invita a los que no lo han verificado, para que, en el improrrogable plazo de quince días, den cumplimiento al servicio, pues en otro caso me veré precisado a ordenar el reintegro de las cantidades percibidas del Habilitado por aquel concepto.

Gerona, 9 de Octubre de 1924.—El Jefe de la Sección, Francisco Monrás.

* * *

Crónica General

Asociación de Maestros Nacionales

Partido de Olot

Conforme previene el art. 17 del Reglamento por que se rige esta Asociación. Se convoca a reunión general ordinaria para el domingo, 19 del que cursa, a las 10 en punto, en su local social «Escuela de Párvulos» de esta ciudad sita en los bajos del «Hospicio».

Asuntos objeto de la reunión:

- 1.º Rendición de cuentas.
- 2.º Elección de la Junta Directiva para el bienio de 1924 - 1926.
- 3.º Los que puedan presentar los asociados.

Terminado lo concerniente de la Asociación, el Sr. Delegado Gubernativo, que asistirá a tal efecto, expondrá algunos asuntos de actualidad y de sumo interés para los Maestros del partido.

La Junta reitera de los asociados no escusen su asistencia.

Olot, 9 de Octubre de 1924.—El Presidente, *Lorenzo Cabré*.

* * *

Para dar cabida en el presente número a las precedentes disposiciones ministeriales nos hemos visto obligados a retirar un hermoso artículo, primorosamente escrito, de nuestra distinguida compañera la ilustre maestra valenciana Consuelo Gómez Ferrer y otro titulado *El Cine en la Escuela* debido a la pluma del ilustrado maestro nacional de Argelaguer D. Antonio Rodeja. Ambos trabajos los publicaremos en el número próximo.

* * *

Publicamos, como podrá verse en la Sección oficial, la R. O. con las instrucciones para el nombramiento de opositorés aprobados, y aunque da como publicadas ya las listas de maestros, no es así, pues todavía no han aparecido en la *Gaceta*. Por tanto, los interesados no tienen que impacientarse si tuvieran que hacer alguna reclamación, porque hasta que no se hagan públicas oficialmente, no empiezan a contarse los quince días que tienen de plazo.

-Este número ha sido sometido a la censura Militar-
